

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 24

EST-VCT-GIAM-167

ESTADO No. 167

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502576	CONSULTORIA GEOLOGICA Y MINERA HJ SAS	27/09/2021	AUT-210-3141	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente Consultoria geologica y minera hj sas identificado con NIT. 9010166015 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502576. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502378	MUNICIPIO DE AIPE, representado legalmente por OCTAVIO CONDE LASSO	28/09/2021	AUT-210-3142	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE AIPE identificado con NIT No. 891180070 representado legalmente por OCTAVIO CONDE LASSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4884142 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería, Certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 que especifique el proyecto, los trayectos (tramos) de la obra pública, especificando para cual o cuales de tales trayectos (tramos) de la vía se utilizara el material, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse; de acuerdo con</p>

					lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 26 de agosto de 2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 502378. Parágrafo . El volumen de mineral solicitado debe ser único para el trayecto (s) o (tramo (s) de vía relacionado en la solicitud, es decir no pueden haber dos o más autorizaciones temporales solicitando material para un mismo tramo de vía del proyecto o respaldando otros proyectos de utilidad pública. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante de la Autorización temporal No. 502378, MUNICIPIO DE AIPE, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TF8-08201	INMIGO PROYECTOS S.A.S, YENISA LORENA PENARREDONDA CANTILLO	23/09/2021	AUT-210-3120	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente INMIGO PROYECTOS S.A.S con NIT. 900873938 y la proponente YENISA LORENA PENARREDONDA CANTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1081792917 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto VCT N.º 210-2379 de 19 de mayo de 2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TF8- 08201 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente y a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RBO-08081	METALS CONSULTING SAS	21/09/2021	AUT-210-3119	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del AUT-210-2859 de 19 de julio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBO-08081 , de conformidad con lo expuesto en la

					parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 , por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500509	ITAMAR PERENHA	23/09/2021	AUT-210-3122	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ITAMAR PERENHA, identificado con pasaporte FX809363 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica , a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditar (la total o la faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500509 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar” , está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir el proponente ITAMAR PERENHA, identificado con pasaporte FX809363 , para que inscriba su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TF8-08111</p>	<p>INMIGO PROYECTOS S.A.S, YENISA LORENA PENARREDONDA CANTILLO</p>	<p>24/09/2021</p>	<p>AUT-210-3130</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes INMIGO PROYECTOS S.A.S identificada con NIT. 900873938 y YENISA LORENA PENARREDONDA CANTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1081792917 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TF8-08111. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes INMIGO PROYECTOS S.A.S identificada con NIT. 900873938 y YENISA LORENA PENARREDONDA CANTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1081792917 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TF8-08111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------	---

					269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A	25/09/2021	AUT-350-21	(...) Por otro lado, se informa que toda la evaluación técnica fue citada textualmente en el presente Auto, y no existe concepto técnico físico , pues esta evaluación tiene lugar en la plataforma AnnA Minería, conforme a la tarea n.º 6333313 del 26/MAY/2021. DISPOSICIONES Requerir al titular minero del contrato n.º 8420, Cementos Argos S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A	25/09/2021	AUT-350-22	Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero 8420 , el Formato Básico Minero anual 2019, no cumple con la totalidad de las condiciones y requisito previstos en el formulario digital por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Igualmente, se informa que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realizan a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución n.º 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. DISPOSICIONES Requerir al titular minero Cementos Argos S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Enterar al titular minero, del contrato de concesión n.º 8420 de Cemento Argos S.A. la evaluación técnica realizada por nuestra dependencia en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual 2019 del título minero 8420, presentado con radicado 12748 de fecha 15/SEP/2020 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6179326 del 25/MAY/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A	25/09/2021	AUT-350-25	(...) Por otro lado, se informa que toda la evaluación técnica fue citada textualmente en el presente Auto, y no existe concepto técnico físico, toda vez que esta evaluación tiene lugar en la plataforma AnnA Minería, conforme a la tarea registrada con n.º 6196962 del 12 de julio de 2021. DISPOSICIONES 1. Requerir a Cementos Argos S.A., titular del contrato en virtud de aporte 00914-

					15, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	18999	MEYAN SAS	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1553	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18999, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, la corrección y/o modificación del modelo de datos geográficos referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, toda vez, que se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar el Complemento del Plan de Gestión Social donde se establezca la delimitación del área de influencia directa e indirecta, identificación de actores y grupos de interés, caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto, la debida diligencia de los riesgos sociales y las líneas estratégicas, según lo estipulado en la evaluación realizada mediante Evaluación Técnica Plan de Gestión Social – PGS No. VSC – 000005 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios: <input type="checkbox"/> Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.157.860), más los intereses de mora a la tasa máxima de usura desde el 14/06/2020 hasta la fecha de pago. <input type="checkbox"/> Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.373.385), más los intereses de mora a la tasa máxima de usura desde el 14/06/2021 hasta la fecha de pago.</p>

				<p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería constituya y radique Póliza Minero Ambiental con vigencia 2021-2022 por valor asegurado de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) para la etapa contractual de Construcción y Montaje, según lo evaluado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC-000787 del 20 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0090– 2021 del 16 de junio de 2021 y el Concepto Técnico GSC-ZC-000787 del 20 de septiembre de 2021. 4. Se le recuerda al titular que la obligación de Regalías se volverá exigible cuando empiece la etapa de explotación, es decir, a partir del 14 de junio de 2022 (II trimestre del 2022). 5. Informar al</p>
--	--	--	--	---

					<p>titular minero que no puede realizar actividades de Construcción, Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Mediante radicado No. 20211001314952 del 27 de julio de 2021, se allegó Auto No. PS-GJ-1.2.64.21.1920 del 15 de julio de 2021, de estado de trámite del instrumento ambiental, el cual se encuentra vigente; por lo cual se recuerda al titular que una vez venza el mismo, deberá allegar a la ANM el acto administrativo por el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental, o el estado de trámite no superior a 90 días. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, respecto del radicado No. 20195500988262 del 26 de diciembre 2019, mediante cual se allegó el Programa de Trabajo y Obras – PTO. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA S.A	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1554	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14892, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400031086, expedida por Nacional de Seguros., con vigencia desde el 08 de julio de 2021, hasta el 01 de diciembre de 2021, con valor asegurado de SETECIENTOS VEINTE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$724.946.400), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Ajustar en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, ya que en el anexo geográfico la topografía debe ser toda el área del título minero vigente. <input type="checkbox"/> Ajustar en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, ya que en el ítem B4, los valores diligenciados deben ser coherentes con las reservas reportadas en los FBM presentados anteriormente teniendo en cuenta la producción de cada periodo reportada en regalías, y el cual debe ir disminuyendo en relación con el material extraído y reportado anualmente. Por otro lado, en el anexo geográfico la topografía</p>

				<p>debe ser toda el área del título minero vigente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de gravas de cantera correspondientes al II trimestre del año 2009 por valor de VEINTITRES PESOS M/CTE (\$23), al III trimestre del año 2009 por valor de VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$29), y al I trimestre del año 2013 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II del año 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de los trimestres II y III del 2009, y trimestre I del 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se</p>
--	--	--	--	--

					<p>harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000778 del 17 de septiembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al radicado No. 20211001349462 del 12 de agosto de 2021, en el cual solicita se levante la medida de suspensión de actividades presentada el 28 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20211001206362. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, respecto del radicado No. 20211001333502 del 05 de agosto de 2021, mediante el cual el titular, dando cumplimiento al Auto GET No. 000122 del 17 de septiembre de 2020, el titular allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO ajustado. 6. Informar a Nacional de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400031086 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GOMEZ FRANCO	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1555	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-1010006950 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 8 de julio de 2022 con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000). 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, conforme con el Concepto Técnico GSC-ZC-001090 del 30 de diciembre de 2019. 3. APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2018, conforme con el Concepto Técnico GSC-ZC-001090 del 30 de diciembre de 2019. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se</p>

				<p>le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-001090 del 30 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000795 del 22 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. INFORMAR al titular minero que a través de los Auto GSC-ZC-000218 del 31 de marzo de 2017, notificado estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 y Auto GSC-ZC-000161 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y so pena de desistimiento al trámite de renuncia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en</p>
--	--	--	--	---

					<p>el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GOMEZ GOMEZ, HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1556	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Pago faltante de visita de fiscalización de conformidad al numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC No. 000791 del 22 de septiembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001111, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor a asegurar de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$830.059.335), debidamente firmada por el tomador, adjuntando condiciones generales y soporte de pago, de acuerdo con el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000791 del 22 de septiembre de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2019 y 2020, teniendo en cuenta que presentan la siguiente inconsistencia, según la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000791 del 22 de septiembre de 2021, numeral 2.5: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado pero en archivo DWG; el cual no cumple conforme los establece la resolución No. 504 de 2018 los SHP no está georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo</p>

				<p>causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III del 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$22.503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.837), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.066), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>
--	--	--	--	---

				<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos. 4. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000791 del 22 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR a los titulares mineros que para constituir la póliza minero ambiental, deberá ajustarse a la producción establecida en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, así como a la resolución expedida por la UPME, en la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías para el respectivo año. 7. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC-ZC No. 1208 del 18 de agosto del 2020 notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000791 del 22 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 9. INFORMAR a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101001111 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo</p>
--	--	--	--	---

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO Y CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1557	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJU-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 y 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2018 y I, II, III y IV del 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El ajuste al Programa de Trabajos y obra (PTO), frente a las 143,2670 hectáreas utilizadas para exploración adicional. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección a los Formato Básico Minero Anual del año 2016, 2017 y 2018, toda vez que presentan la siguiente inconsistencia de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000799 del 23 de septiembre de 2021: - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó un archivo geográfico con coordenadas planas X y Y para el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme los establece la resolución No. 504 de 2018 los SHP se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Esmeralda correspondientes al I, II, III y IV del 2020 y I y II del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería presente la póliza minero ambiental con un valor a asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), con vigencia de un año, debidamente firmada, adjuntando las condiciones generales y comprobante de pago, de acuerdo con el numeral</p>

				<p>2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000799 del 23 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000799 del 23 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de Auto GSC-ZC 000113 del 22 de febrero del 2018 notificado por estado jurídico No. 033 el 09 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000300 del 13 de febrero del 2020 notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero del 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que</p>
--	--	--	--	---

					<p>a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S.A	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1558	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS de los trimestres III de 2018; I, III, IV de 2019, toda vez, que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los comprobantes de pago reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS de los trimestres I, II, III de 2020; I, II de 2021, ya que estos no se encuentran firmados por el declarante (titular). • Allegar el comprobante de pago correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS del trimestre IV de 2020. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la póliza minero ambiental No. 12-43-101003379, la cual se allegó mediante radicado No. 20211001252552 del 24 de junio de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000800</p>

				<p>del 23 de septiembre de 202, en atención a que las misma debe ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se otorgó para los minerales Gravas y Arenas, que mediante Auto SFOM 1242 del 03 d septiembre de 2008 y Auto No. 000003 del 16 de enero de 2018, se aprobó el Programa de Trabajo y Obras para los minerales GRAVAS Y ARENAS, y que en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados desde el año 1999 no fueron declarados de manera explícita los minerales aprobados, debe allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de la siguiente manera: - Para Gravas y Arenas: IV-1999; I, II, III, IV-2000; I, II, III, IV-2001; I, II, III, IV- 2002; I, II, III, IV-2003; I, II, III, IV-2004; I, II, III, IV-2005; I, II, III, IV-2006; I, II, III-2007. - Para Gravas: IV de 2007 y I de 2008; IV-2009; I, II, III, IV de 2010. - Para Arenas: II, III, IV-2008; I, II, III-2009; I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá</p>
--	--	--	--	--

					<p>acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC - No. 000800 del 23 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000339 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL7-154	ICM INGENIEROS S. A	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1559	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL7-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la póliza minero ambiental radicado No. 20211001280112 de 14 de julio de 2021, allegada inicialmente mediante y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000793 del 22 de septiembre de 2021, en atención a que debe ser allegada a través de la mencionada plataforma. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en</p>

					<p>materia de información geográfica. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2020, y trimestres I y II de 2021 toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC - No. 000793 del 22 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001246 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000937 del 30 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S	28/09/2021	GSC-ZC N.º 1560	<p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 20201000755092, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$130704.799 con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2021. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, acogiendo la evaluación realizada por medio de Concepto Técnico No. 000803 del 01 de octubre de 2018. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del I, II, III, IV del 2003, 2004, 2005, 2006, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2008 y 2007, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena sílicea correspondientes al trimestre IV del año 2019, I y II de 2020, presentados en cero toda vez que se encuentran bien liquidados y que la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000801 del 23 de septiembre de 2021. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena sílicea correspondientes al trimestre III, IV de 2020 y I, II de 2021.</p>

				<p>• Allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia No mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de \$14.413.992,30 con vigencia anual, la cual debe estar firmada por la aseguradora y el tomador (titular), amparando la etapa de explotación del título minero 16467, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000801 del 23 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de</p>
--	--	--	--	--

					<p>producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 000803 del 01 de octubre de 2018 y el concepto técnico GSC-ZC - No. 000801 del 23 de septiembre de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 16467 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **30 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo